



Reglamento para la Atención e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del municipio de Tizapán el Alto, Jalisco.

Tizapán el Alto, Jalisco



**¡Unidos
Continuaremos!**

El C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, en Sesión Ordinaria No. 009 celebrada el 06 de mayo del 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

4.- Se aprueba el reglamento para la atención e inclusión social de las personas con discapacidad del municipio de Tizapán el Alto, Jalisco., mismo que queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, así como el desarrollo de un conjunto de medidas esenciales para la resolución de diversos problemas que afectan a las personas con capacidades diferentes.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayudas técnicas: dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual o mental de las personas con discapacidad con la finalidad de favorecer su autonomía e inclusión;

II. Barreras de Comunicación: es la ausencia o deficiente aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión;

III. Barreras Físicas: Todos aquellos obstáculos y elementos físicos, de ornato y de construcción que dificultan o impidan a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento e interacción en vía pública, edificaciones y servicios públicos;

IV. Barreras Sociales y Culturales: Son aquellas que se generan debido a los prejuicios y actitudes discriminatorias que no permiten a las personas con discapacidad su inclusión social;

V. Consejo: Consejo Municipal para la Atención e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad;

VI. DIF Municipal: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco

VII. Discriminación: toda distinción excluyente o restrictiva inspirada en la condición de discapacidad de una persona, que tenga el propósito o efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

VIII. Diseño universal: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

IX. Educación especial: conjunto de servicios, programas y recursos educativos especializados, dirigidos a atender las necesidades educativas especiales, con prioridad a las asociadas a alguna discapacidad para favorecer a los alumnos en la adquisición de habilidades y destrezas que faciliten su inclusión educativa, social y laboral;

X. Equiparación de oportunidades: proceso en virtud del cual el ambiente físico, social y económico se hace accesible para las personas con discapacidad;

XI. Estenografía proyectada: apoyos técnicos y humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en Sistema de escritura Braille;

XII. Habilitación: aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima inclusión en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;

XIII. Integración educativa: derecho irrenunciable de las personas con discapacidad para tener acceso, permanecer y ser promovido en todos los niveles educativos disponibles;

XIV. Lengua de señas mexicana: lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de

dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XV. Necesidades educativas especiales: Son los requerimientos especiales de los alumnos para compensar las dificultades mayores para acceder a los aprendizajes establecidos en el currículo que le corresponde por su edad, y pueden ser adaptaciones de acceso o adaptaciones curriculares significativas, o ambas;

XVI. Organizaciones: agrupaciones civiles, legalmente constituidas para el cuidado, atención, salvaguarda y desarrollo de las personas con discapacidad;

XVII. Persona con Discapacidad: todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o inclusión efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;

XVIII. Prevención: Es la adopción de programas, medidas y acciones encaminadas a evitar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XIX. Rehabilitación: Aplicación Coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas y económicas dirigidas a personas con discapacidad adquirida, para que alcance la máxima recuperación funcional, con la finalidad de ser independiente y útil a sí mismo, a su familia e integrarse a la vida social y productiva;

XX. Sistema de escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por los ciegos; y

XXI. Trabajo protegido: Es el que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requisitos mínimos de inserción laboral regular, por lo que requiere de la tutela de la familia, y de los sectores público, social y privado para realizar actividades laborales económicamente productiva.

Artículo 3º. Se considera limitado físico somático a toda persona que padezca alguna insuficiencia derivada de:

I. Del Sistema Neuromusculoesquelético: deformaciones congénitas, genéticas, amputaciones, artropatías y secuelas de lesiones óseas y /o musculares;

II. Del Sistema Nervioso: Parálisis, Epilepsia y Afasia;

III. De la Audición: Sordera e Hipoacusia;

IV. Del Aparato Fonarticulador: Dislalia, pérdida o alteración de la voz;

V. De la visión: ceguera total o parcial y debilidad visual;

VII. Del aparato cardiovascular: insuficiencia miocárdica crónica, insuficiencia coronaria e insuficiencia vascular periférica;

VIII. Del aparato respiratorio: insuficiencia respiratoria crónica:

IX. Del aparato Génico-urinario: insuficiencia renal crónica;

X. Psicológico: Deficiencia psíquico y trastornos conductuales permanentes o graves; y

Cualquier otra considerada por la Ley General de Salud o la Ley Estatal de Salud.

CAPÍTULO II

DE LA SALUD Y REHABILITACIÓN

Artículo 4°. Se entiende por rehabilitación el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales, que tienen por objeto el que las personas con discapacidad puedan realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia, e integrarse a la vida social.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5°. Las personas con discapacidad tienen derecho a:

I. Recibir atención médica preventiva, curativa, habilitaría y rehabilitaría, incluyendo urgencias;

II. Prevención y control de enfermedades y accidentes;

III. Salud mental;

IV. Una buena nutrición;

V. Atención materno-infantil;

VI. Prevención y control de enfermedades buco-dentales;

Asistencia social;

VII. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación;

VIII. Formar grupos de voluntarios entre asociaciones deportivas y sociales de apoyo a actividades para personas con discapacidad;

IX. Participar en la generación de la cultura y el arte de acuerdo a sus particularidades y facultades profesionales;

X. Recibir educación en todos los niveles; y **XII.** Los demás que refiere la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad, del Estado de Jalisco.

Artículo 6°. Son deberes de las personas con discapacidad:

I. Conocer y dar a conocer sus derechos, así como respetar los de sus semejantes;

II. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psíquica;

III. Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria;

IV. Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos a su alcance;

V. Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de lo posible;

VI. Aprovechar las oportunidades de prestar servicios en la comunidad y trabajar en lugares externos, según sus aptitudes;

VII. Proteger y mantener en buen estado los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo; y

VIII. Disfrutar plenamente la vida, así como participar en la inclusión y buen trato con familiares y semejantes.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7° Los derechos humanos son aquellos que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo y formar parte de la sociedad, tal y como lo reconoce nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 8°. Las obligaciones de la ciudadanía en general para con las personas con discapacidad son:

- I. Respetar la dignidad de las personas con discapacidad;
- II. Conocer los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
- IV. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad; y
- V. Promover la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS, Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 9°. Todas aquellas construcciones cuyo uso sea público, deberán contar como mínimo con las especificaciones establecidas en el Título Tercero del Reglamento Estatal de Zonificación y en todas aquellas disposiciones municipales relativas a dicha materia.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA JURÍDICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 10. La Administración Pública Municipal, así como el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizapan el Alto, deberán proporcionar todo el apoyo para asesorar legalmente a las personas con discapacidad en los juicios en los que se vean involucrados.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11. El Gobierno Municipal constituirá el Consejo, como órgano consultivo adscrito al Organismo Público Descentralizado DIF Municipal, en el que recaerán las funciones de planeación, coordinación y promoción de programas que faciliten la incorporación de personas con discapacidad a la sociedad en condiciones de igualdad.

Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo estarán previstas en el Reglamento que para tal efecto expida el DIF Municipal.

Dicho Consejo tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Presidente que será el Presidente del DIF Municipal, o quien éste designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, electo a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Hasta cinco Consejeros Ciudadanos, representantes de cada una de los diferentes tipos de discapacidad y/u organizaciones para las personas con discapacidad visual, auditiva, motora, intelectual y mental;
- IV. Un Consejero representante de las siguientes dependencias del Municipio:
 - a) La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
 - b) La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
 - c) Dirección de Cultura;
- V. Hasta tres Vocales de la iniciativa privada nombrado por el Presidente del Consejo; y Hasta cuatro Vocales de la Administración Pública Municipal designados por el Presidente Municipal, a propuesta de los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Social y Humano, de Salud, de Participación Ciudadana y de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Tizapan el Alto, Jalisco.
- VI. Los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz, en todos aquellos asuntos competencia de ese Órgano Colegiado, durando en funciones hasta por tres años, cuyos cargos son de carácter honorífico.
- VII. El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria dirigida a los integrantes del mismo, realizada por el Presidente del Consejo, o por instrucciones de éste a través del Secretario Ejecutivo. Para sesionar válidamente, el Consejo deberá contar con la asistencia de su presidente y los miembros que con él conformen la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 12. Son obligaciones del Consejo Municipal para la inclusión Social de las Personas con Capacidades Diferentes:

- I. Impulsar la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad para fomentar su integración a la vida productiva;
- II. Coadyuvar con el DIF Municipal, en actividades que fomenten el proceso de rehabilitación, llevándola a todas las comunidades, acercando así el servicio a las personas con discapacidad;

III. Realizar vínculos con las Instituciones que ofrezcan apoyo educativo y laboral a las personas con discapacidad y sus familias, con la finalidad de mejorar su calidad de vida;

IV. Conjuntar esfuerzos con los organismos públicos y privados, en apoyo a las personas con discapacidad, a través de la firma de los convenios correspondientes;

V. Promover el acceso a la educación básica, media superior y superior de personas con discapacidad del Municipio;

VI. Realizar la gestión para la firma de los convenios entre el área de vinculación para el empleo de DIF Municipal y las organizaciones empresariales, para favorecer el empleo personas con discapacidad;

VII. Impulsar la existencia de empleos que puedan ocupar y desempeñar las personas con discapacidad;

VIII. Gestionar con los gobiernos estatales y federales la generación y coordinación de Talleres de producción como centros de empleo para personas con discapacidad que no puedan integrarse a empresas;

IX. Proponer la creación de bolsas de trabajo cuyo objetivo sea propiciar el acercamiento entre el recurso humano que presenta algún tipo de discapacidad y el sector empresarial;

X. Promover la capacitación y el empleo según las capacidades de cada la persona, buscando una remuneración económica suficiente para alcanzar un nivel de vida digno;

XI. Fomentar la implementación de cursos de capacitación deportiva para entrenadores de personas con discapacidad en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

XII. Coadyuvar con los servicios de salud y el DIF Municipal, en la implementación de programas que tiendan a asegurar la prevención, detección temprana de la discapacidad, sobre todo en la población infantil;

XIII. Tener acceso a las oportunidades en el ámbito laboral según sus aptitudes, con derecho a una remuneración salarial, servicios y prestaciones establecidas en las leyes en materia laboral; y

XIV. Tener acceso a los programas educativos en los distintos niveles académicos y a la capacitación especializada.

Artículo 13. Son facultades del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad:

- I. Establecer las bases, programas, políticas públicas y criterios rectores, relacionados con la atención, inclusión, accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención, con las diversas dependencias públicas y municipales;
- III. Impulsar, apoyar y desarrollar los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, inclusión, atención y accesibilidad de personas con discapacidad;
- IV. Diseñar y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- V. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de los programas de desarrollo social, procurando su participación e inclusión;
- VI. Asesorar a las personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación, para que presenten los recursos de reclamación o las denuncias correspondientes, de conformidad a lo que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VII. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de inclusión, para concientizar a la población acerca de las medidas de atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad;
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón municipal que contenga los datos de las personas con discapacidad y sus condiciones de educación, laborales y socioeconómicas;
- IX. Aprobar su reglamento interior; y
- X. Las demás que le correspondan conforme a derecho o le sean asignadas, delegadas o compartidas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA ATENCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 14. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;

II. Convocar a las sesiones;

III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo para su aprobación;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y

V. Presentar a la ciudadanía el informe de trabajo del Consejo.

Artículo 15. Las funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, serán las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos y acciones que acuerde el Consejo;

II. Ser el representante legal del Consejo;

III. Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones y someterlas para la aprobación del Consejo, y llevar el archivo documental de actas de asambleas y convocatorias;

IV. Asistir a las sesiones del Consejo solo con derecho a voz;

V. Someter a la decisión del Consejo, todos aquellos asuntos que sean de exclusiva competencia de éste;

VI. Someter a la aprobación del Consejo, los proyectos y planes de trabajo;

VII. Presentar a la consideración del Consejo, los informes de trabajo;

VIII. Promover la participación de instituciones públicas, sociales y privadas para alcanzar los objetivos del Consejo;

IX. Proponer al Consejo para su aprobación, los acuerdos y convenios con organizaciones, ayuntamientos, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para el logro de los objetivos del éste; y

X. Las demás que le sean asignadas por el Consejo, los Reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Son obligaciones de la Administración Pública Municipal, en materia de atención e inclusión social de las personas con discapacidad, sin perjuicio de las establecidas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tizapan el Alto, Jalisco, las siguientes:

I. Brindar asistencia médica, rehabilitación y habilitación, conforme a sus posibilidades presupuestales aprobadas;

II. Tener personal capacitado para la correcta atención de las personas con discapacidad en la realización de trámite, así como para el manejo de la lengua de señas mexicana.

III. Realizar las adecuaciones necesarias que garantice y facilite el acceso y movilidad en sus instalaciones;

IV. Contar con los espacios de estacionamiento mínimos dictados por la normatividad municipal aplicable al caso, destinados a personas con discapacidad física o motora con los requerimientos específicos para la accesibilidad;

V. Vigilar que no se invada el libre tránsito de las personas con discapacidad y que pueda ser utilizada por estas, al expedir la concesión para colocar cualquier tipo de infraestructura en la vía pública;

VI. Realizar campañas para la inclusión de personas con discapacidad a nivel social, laboral y educativo;

VII. En vinculación con el Consejo, informar a la ciudadanía sobre los avances en materia de leyes sobre discapacidad;

VIII. Unidos con el área de vinculación laboral del DIF Municipal, promover y realizar gestiones de capacitación a las personas con discapacidad para el empleo y autoempleo;

IX. Apoyar a la educación incluyente, así como en la inclusión de eventos y actividades culturales y deportivas;

X. Promover y apoyar en coordinación con el Consejo Municipal del Deporte y el área de deporte adaptado del DIF Municipal, la realización de actividades deportivas y culturales;

XI. A la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad le corresponde:

a) Promover campañas de sensibilización en las empresas públicas y privadas para derribar las barreras arquitectónicas, instalar infraestructura adecuada y respetar los estacionamientos y rampas para las personas con discapacidad.

b) Verificar que los proyectos de las nuevas construcciones cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos en materia de zonificación y construcción.

c) Vigilar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia, para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad.

d) Supervisar que los programas de desarrollo urbano contemplen las disposiciones para que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad.

e) Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas.

f) Vigilar que se aplique lo decretado por el Congreso del Estado dentro de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, con la finalidad de garantizar el libre acceso, movilidad y aplicación de diseño universal en cualquier tipo de infraestructura en la vía pública.

g) Emitir recomendaciones dirigidas a los establecimientos públicos y/o privados con la intención de que realicen las modificaciones pertinentes para el fácil acceso a sus instalaciones.

XII. A la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, le corresponde:

a) Difundir la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplen, a fin de garantizar su efectiva aplicación.

b) Buscar el equipamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales, a efecto de que cuenten con servicio de impresión en Sistema Braille y personal capacitado para atender a personas con discapacidad auditiva en lengua de señas.

c) Incorporar de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos; y canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención.

XIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia, deberá cuidar que en los espacios en que se presenten espectáculos públicos, centros recreativos y deportivos y en general cualquier recinto de uso público, los administradores u organizadores, cumplan con los espacios preferentes reservados para las personas con discapacidad;

XIV. La Dirección de Movilidad y Transporte, vigilará que se garantice el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público.

XV. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, promoverán la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del

municipio y crear y operar una bolsa de trabajo coordinada con la bolsa de trabajo del DIF Municipal.; y

XVI. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, establecerá políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad.

Artículo 17. Son obligaciones del Organismo Público Descentralizado DIF Municipal, en materia de atención e inclusión social de las personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que determine su Patronato, las siguientes:

- I. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio;
- II. Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas para beneficio de las personas con discapacidad;
- III. Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales, recreativas y otros apoyos, para personas con discapacidad;
- IV. Planear campañas de sensibilización al sector salud;
- V. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos.

CAPÍTULO IX DE LA VIGILANCIA

Artículo 18. Las violaciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán ser denunciadas a la autoridad municipal correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta, aplicará la sanción establecida, en los términos establecidos en la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 19. Los Integrantes del Consejo que tengan noticias de alguna falla en contra de las disposiciones de este reglamento, están obligados a comunicar esta circunstancia a la Autoridad Municipal para que ésta tome las medidas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El Patronato del organismo público descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, contará con un plazo de 60 días a

partir de que inicie la vigencia del presente reglamento para aprobar la conformación del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes, así como 90 días, a partir de la integración del Consejo, para expedir el reglamento interno correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 11 de este ordenamiento.

TERCERO. El Ayuntamiento contará con un término de 60 días a partir de que este reglamento entre en vigor, para nombrar a los vocales del consejo a los que se hace referencia en las fracciones de la V a la VIII del artículo 11 del presente ordenamiento.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y VII, 45 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás relativos aplicables, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tizapán el Alto, Jal., Mayo 06 de 2019.

C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO